

COMPROMISO
NUEVAS ECONOMIAS
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) Y DEL
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP) DEL
EJERCICIO 2018**

LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF) Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP) DEL EJERCICIO 2018¹

El 13 de marzo de 2019 se publicó en el BOE la **Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo**, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) para el ejercicio 2018**.

A continuación, procederemos a enunciar brevemente las **principales novedades** que, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo y de gestión, deberán tenerse en cuenta para la confección de las declaraciones del IRPF y del IP.

I. NOVEDADES DE CARÁCTER CUALITATIVO:

1. RENTAS EXENTAS

(a). PRESTACIONES DE MATERNIDAD/PATERNIDAD:

El Tribunal Supremo en sentencia de 3 de octubre de 2018 ha declarado expresamente exentas este tipo de prestaciones percibidas de la Seguridad Social.

(b). BECAS:

Con carácter general, el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades acogidas a la Ley 49/2002 para cursar estudios reglados se ha elevado hasta 6.000 euros anuales. No obstante, este importe es de 18.000 euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento en

¹ La presente comunicación es una **circular informativa** cuyo único objeto es divulgativo, no pudiendo ser considerada como asesoramiento fiscal personalizado, a ningún efecto.

El departamento *fiscal* de **LIFE ABOGADOS** está a su disposición para asesorarle *fiscalmente* en la materia que en cada caso se pudiera precisar.

la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster o equivalente, o de 21.000 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, la dotación económica máxima exenta será de 21.000 euros anuales si se cursan en España, o de 24.600 euros anuales si se cursan en el extranjero.

2. RENTAS EN ESPECIE:

(a). GASTOS DE ESTUDIO PARA LA CAPACITACIÓN O RECICLAJE DEL PERSONAL:

No constituyen rentas en especie este tipo de gastos no sólo cuando los satisfaga directamente el empleador, sino también cuando son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas entidades comercialicen productos para los que sea necesario disponer de una adecuada formación para el trabajador y el empleador autorice tal participación.

(b). GASTOS DE COMEDORES DE EMPRESA:

La cuantía diaria exenta hasta los 11 euros diarios² de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, esto es, los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entreguen al trabajador para atender dichas necesidades.

3. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

(a). ESTIMACION DIRECTA (NORMAL Y SIMPLIFICADA): Aquellos contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica en estimación directa tendrán la posibilidad de deducir expresamente los dos siguientes grupos de gastos, además de los que hasta ahora tenían la consideración de fiscalmente deducibles:

- **Gastos corrientes:** Cuando se afecte parcialmente la vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, serán deducibles los gastos de suministros de dicha vivienda³ del rendimiento íntegro en el porcentaje resultante de aplicar el 30%⁴ a la

² Antes era 9 euros diarios.

³ Por ejemplo: agua, gas, electricidad, telefonía e internet.

proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Para determinar la cuantía del gasto fiscalmente deducible por los suministros incurridos no habrá que aplicar un porcentaje fijo del 30% sobre el importe de los mismos, sino que habrá que realizar el siguiente cálculo:

- Determinar el porcentaje de afectación de la vivienda a la actividad económica sobre los metros totales de aquélla⁵;
- Hallar el porcentaje de deducibilidad (aplicando el porcentaje del 30% al porcentaje de afectación anterior);
- Aplicar el nuevo porcentaje de deducibilidad al importe de los gastos de suministros incurridos.

Ejemplo práctico: *Un trabajador autónomo desarrolla su actividad económica en su vivienda de 100 metros cuadrados, de los cuales 20 metros cuadrados los afecta al desarrollo de dicha actividad. Los gastos de suministros del ejercicio han sido los siguientes: agua (500€); luz (300€); teléfono (1.000€). ¿Cuáles serían los gastos fiscalmente deducibles en concepto de suministros para la determinación del rendimiento neto?*

Respuesta:

Metros cuadrados totales de la vivienda (a)	100,00
Metros cuadrados destinados a la actividad (b)	20,00
Porcentaje de afectación $[(b/a)*100]$	20,00%
Porcentaje de deducibilidad $[=Porcentaje de afectación *30%]$	6,00%
Gasto de suministros totales	1.800,00

⁴ El legislador determina este porcentaje partiendo de la base de que la semana laboral del autónomo tiene una duración de 50,4 horas $[(24 \text{ horas} * 7 \text{ días})/0,3]$.

⁵ Aunque no lo dice la norma expresamente, este porcentaje será el que se determinó en el modelo 036 presentado por el trabajador autónomo ante la Administración Tributaria por razón de la comunicación de alta en la actividad económica. Si el porcentaje de afectación hubiera variado (al alta o a la baja) se debería presentar ante la Administración el correspondiente modelo 036 de variación de los datos censales.

Gastos de suministros deducibles [=Gastos de suministros totales * Porcentaje de deducibilidad]	108,00
--	--------

- **Gastos de manutención (restauración y de hostelería) del propio contribuyente en el ejercicio de su actividad económica:** Este tipo de gastos habían venido siendo deducibles, siempre y cuando se pudiera probar su existencia, su relación con la actividad, se contase con la correspondiente justificación documental y no se considerasen desmesurados o excesivos; circunstancias estas dos últimas que habían sido constante fuente de conflictos con la Administración Tributaria.

Ahora, con el objetivo de reducir la litigiosidad tributaria, se delimitan las circunstancias en que los gastos por manutención de los autónomos serán deducibles, las cuales son las siguientes:

- El gasto ha de corresponder al propio contribuyente⁶;
- Tiene que producirse en establecimientos de restauración y hostelería;
- Ha de abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago⁷;
- No puede exceder del límite cuantitativo establecido reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores⁸.

(b). ESTIMACIÓN OBJETIVA:

Como consecuencia de la prórroga para el ejercicio 2018 de los límites establecidos en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, quedarán

⁶ La norma no se refiere a los gastos de comida con clientes y proveedores, que, a nuestros juicios, serían deducibles si se cumplieren con los requisitos previstos en el artículo 15.e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y no superasen el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del trabajador autónomo en el período impositivo que se tratase.

⁷ Como por ejemplo, tarjetas. Por lo tanto, se prohíben los pagos en efectivo, con independencia de su importe, de los gastos de manutención para que sean deducibles.

⁸ En la actualidad, si no se pernocta en un municipio distinto del lugar de trabajo o de residencia del perceptor, la cantidad máxima que se podrá deducir será de 26,67 euros diarios, si el desplazamiento es en España, o de 48,08 euros diarios, si el desplazamiento es al extranjero. Si se pernocta fuera del lugar de trabajo o de residencia del perceptor, el gasto por manutención deducible será de 53,34 euros diario, si el desplazamiento es en España, o de 91,35 euros diarios, si es al extranjero.

excluidos del sistema de módulos aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el volumen de rendimientos íntegros del año inmediato anterior para el conjunto de actividades económicas, exceptuando las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, exceda de 250.000 euros. Este importe será de 150.000 euros si el contribuyente está obligado a expedir factura.
- Que el volumen de compras de bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio inmediato anterior supere la cuantía de 250.000 euros.

II. NOVEDADES CUANTITATIVAS:

1. MÍNIMO FAMILIAR: Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento o a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

2. REDUCCIONES POR OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

A partir del 5 de julio de 2018 los contribuyentes que obtengan rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, podrán aplicar las siguientes reducciones:

- 5.565 euros anuales, cuando los rendimientos netos del trabajo sea iguales o inferiores a 13.115 euros.
- 5.565 euros menos el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 euros anuales, cuando los rendimientos netos del trabajo estén comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros.

No obstante, hay que tener presente que **para el propio 2018 se establece un régimen transitorio**: los contribuyentes que perciban rendimientos de trabajo en la cuantía señalada aplicarán una reducción conformada por la suma de la reducción, a su vez, que resultaría aplicable con la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017 y la mitad de la diferencia positiva resultante de la reducción con la normativa en vigor a 1 de enero de 2019 menos la reducción con la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017.

3. DEDUCCIONES:

(a). DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD.

Se incrementa en 1.000 euros adicionales la deducción por maternidad de 1.200 euros cuando el contribuyente que tenga derecho a ésta satisfaga gastos de guardería o centros de educación infantil autorizados por hijo menor de 3 años. Este incremento se calculará proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos para la deducción por maternidad.

Asimismo, en el ejercicio en que el hijo menor cumpla tres años, este incremento puede ser de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

Se consideran gastos de custodia las cantidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.
- Que se abonen por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.
- Que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo exentos.

Hay que destacar que se establecen las siguientes limitaciones por cada hijo a la aplicación del incremento de la deducción por maternidad:

- Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas por cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. A estos efectos, se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tener en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.
- El importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en cada período impositivo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

(b). DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO.

Con efectos 5 de agosto de 2018 se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

- Se incrementa el importe de la deducción de 1.200 euros por familiar en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.
- Se incluye como nuevo supuesto al que será aplicable la deducción por personas con discapacidad a cargo el del cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por ascendiente o descendiente con discapacidad.

Para la práctica de las citadas deducciones en el ejercicio 2018, se tomarán en consideración sólo los meses de agosto a diciembre.

(c). DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:

Los contribuyentes podrán deducirse el 30% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones y participaciones en empresas de nueva o reciente creación, que revistan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, de carácter laboral o no.

La base de esta deducción estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas, hasta un máximo de 60.000 euros anuales⁹.

(d). DEDUCCIÓN POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA:

Se incrementa el porcentaje de deducción al 60% (antes era el 50%) para las rentas obtenidas en las Ciudades Autónomas mencionadas.

⁹ Anteriormente, esta deducción era del 20% sobre una base máxima de 50.000 euros anuales.

(e). DEDUCCIÓN APLICABLE A UNIDADES FAMILIARES POR RESIDENTES FISCALES EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:

Con efectos 1 de enero de 2018, se establece una nueva deducción en la cuota íntegra a favor de aquellos contribuyentes cuyos miembros de la unidad familiar residan en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, circunstancia que les impide presentar declaración conjunta. El objetivo de esta deducción es equiparar la cuota a pagar a la que resultaría en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

No resultará de aplicación esta deducción cuando alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hubiera optado por tributar de conformidad con el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español
- Que tributase por el régimen previsto para contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Que no disponga de número de identificación fiscal (NIF).

III. GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES:

1. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN:

(a). DECLARACIÓN DEL IRPF: Con carácter general, **están obligados a presentar declaración** todos los contribuyentes del Impuesto, así como cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se aplique la deducción por vivienda habitual o por doble imposición.
- Que se realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión social asegurados o mutualidades de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.
- Que se soliciten devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

No obstante lo anterior, **en determinados supuestos no se estará obligado a presentar declaración cuando se hubieran obtenido rentas exclusivamente de determinadas fuentes**, de entre las cuales destacamos las siguientes:

- Rendimientos del trabajo con el límite de 22.000 euros anuales procedentes de un solo pagador o, cuando existan más de un pagador, la cuantía satisfecha por los segundos y restantes no supere el importe de 1.500 anuales.
- Rendimientos del trabajo con el límite de 12.643 euros anuales, cuando procediendo de más de un pagador el importe satisfecho por el segundo y restantes excede la cuantía de 1.500 euros anuales.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.
- Rentas inmobiliarias y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas imputadas con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

(b).DECLARACIÓN DEL IP: Está obligados a presentar esta declaración los sujetos pasivos, por obligación personal o real, cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, cuando no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000 de euros.

2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES: Lo más relevante para el ejercicio 2018 es que **desaparece la posibilidad de presentar la declaración del IRPF “en papel”**, siendo obligatoria su presentación por vía telemática en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o a través de la “RENTA WEB”.

Respecto a la declaración del IP, al igual que en ejercicios precedentes, la declaración obligatoriamente ha de presentarse a través de vía electrónica.

3. FECHAS RELEVANTES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES:

- ✓ **15 de marzo:** Se inicia el plazo para la consulta de los datos fiscales a través de la página web de la AEAT: <https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Renta.shtml>
- ✓ **2 de abril:** A partir de esta fecha ya se pueden presentar y modificar las declaraciones del IRPF y del IP.
- ✓ **26 de junio:** Termina el plazo para la presentación de las declaraciones del IRPF y del IP con cuota a ingresar mediante domiciliación bancaria.
- ✓ **1 de julio:** Fecha de finalización del plazo voluntario para la presentación de las declaraciones del IRPF y del IP.
- ✓ **5 de noviembre:** Fecha de ingreso del segundo plazo, en el caso de que se haya optado por el fraccionamiento de la deuda tributaria derivado de la declaración del IRPF.

En Madrid a 28 de marzo de 2019

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com